
INTERPRETACIÓN EN CONTEXTOS DE ASILO Y REFUGIO: UNA LUCHA HACIA EL BIENESTAR / INTERPRETING IN THE FIELD OF ASYLUM AND REFUGEE: A FIGHT TOWARDS THE WELL-BEING

Elena Pérez Estevan

Universidad de Alcalá

elena.pereze@uah.es

Resumen: El bienestar de los refugiados se suele ver afectado por los motivos que forzaron su migración y por su propia situación en el país de acogida. Aunque la normativa que regula los servicios de traducción e interpretación en dichos entornos en España ha evolucionado, todavía no refleja la nueva realidad social que vive el país. La demanda de intérpretes ha crecido tanto como ha descendido el grado de profesionalidad y formación exigido. El presente trabajo plasma una visión contextualizada de la interpretación en el ámbito de la protección internacional y se centra en la importancia de la figura del traductor e intérprete, los distintos roles que puede adoptar y las exigencias en el panorama actual.

Palabras clave: Papel del Intérprete; Refugiados; Asilo; Normativa.

Abstract: well-being of refugees is usually affected both by the reasons that forced migration and by their personal situation in the host country. The legislation governing translation and interpreting in those contexts in Spain has evolved; it still does not reflect the new social reality of the country. The demand for interpreters has increased while the required degree of professionalism and training has decreased. This paper focuses on the importance of the translator and interpreter, different roles and the requirements of the current situation and it offers a contextualized view on interpreting in the field of international protection.

Keywords: Interpreter's Role; Refugees; Asylum; Legislation.

1. Introducción

Nadie queda sorprendido al ver que la sociedad española ha experimentado un cambio de paradigma y tiene que hacer frente a una realidad para la que quizá no se había preparado pero que, sin embargo, no le era del todo ajena. Nos referimos a la llegada masiva de extranjeros que han convertido nuestros entornos en espacios multiculturales y multilingües.

Uno de los ámbitos en los que es necesario dar una respuesta es el de los servicios públicos: centros educativos, centros sanitarios y hospitalarios, instancias policiales y judiciales, servicios sociales, demandantes de asilo, víctimas de violencia de género, etc. A diario, los profesionales de este sector tienen que atender las necesidades específicas de un colectivo que presenta nuevas características (Valero Garcés, 2014). Es decir, la comunicación cambia, es necesario romper las barreras del idioma y es en este punto donde la figura del traductor e intérprete entra en juego.

El dilema entre la teoría sobre el papel del intérprete y la realidad de la interpretación en la vida profesional suscita preocupación y curiosidad, tanto a nivel teórico como práctico. Son muchas las preguntas que nos vienen a la mente: ¿Cuál es la mejor distribución entre los

integrantes de la comunicación?; ¿Qué problemas existen en la realidad?; ¿Qué roles adopta el intérprete?; ¿Es invisible?; ¿Se limita a interpretar?; ¿Qué recoge la legislación? y ¿Qué responsabilidades recaen sobre el intérprete? En muchas situaciones, nos encontramos con que la teoría establece unas directrices claras que no se pueden llevar a la práctica con tanta facilidad.

El presente trabajo se enmarca dentro de la interpretación comunitaria. No obstante, nos centramos en el colectivo de los refugiados. Recientemente, se ha propuesto para la interpretación en este ámbito el término ‘Interpretación en contexto de refugiados’ con las siglas IcR (Prado Gascó, 2014; León Pinilla, 2015).

En el ámbito de la Interpretación en los Servicios Públicos, la rama jurídica constituye un objeto de estudio muy concreto dadas las peculiaridades que presenta. En España parece carecer de un verdadero modelo de provisión de servicios de interpretación jurídica si se compara con los modelos de Reino Unido y EEUU, por ejemplo (Ortega, 2006: 635). De hecho, la privatización del servicio de traducción, en la actualidad, enfrenta a las empresas adjudicatarias con las asociaciones profesionales.

2. Antecedentes

Pese al alarmante número de migrantes forzosos, ya que, según datos de ACNUR, hasta julio de 2016, son 7.000 las solicitudes de asilo que se han presentado, nuestra sociedad sigue con los ojos cerrados frente al colectivo de solicitantes de asilo. Este dato nos sugiere un incremento de las barreras de comunicación y dificultades a superar para rehacer sus vidas tras dolorosas experiencias de extrema violencia, desastres naturales, orientación sexual, etc.

Por definición, un refugiado es una persona que ha tenido que dejarlo todo y huir y no puede volver a su país por temor fundado a ser perseguido por diversos motivos: raza, religión, nacionalidad, grupo social, opinión política, género u orientación sexual. Debido a las circunstancias propias de este colectivo, es habitual que ignoren la lengua y la cultura del país de acogida, pues la mayoría de ellos, cuando abandona su país, desconoce su destino (Las Heras, 2012). A esta realidad han hecho referencia distintos autores a lo largo del tiempo como: Barsky, 1993; Barsky, 1996; Fenton, 1997; Watson, 1998; Mikkelsen, 2000; Fenton, 2004; Pöllabauer & Schumacher, 2004; Inghilleri, 2005; Pöllabauer, 2005; Maryns, 2006; Kolb & Pöchhacker, 2008; Pöchhacker & Kolb, 2009; Navaza, 2010; Médicos del Mundo, 2009; ACNUR, 2009; Las Heras, 2012; Prado Gascó, 2014; León Pinilla, 2015, entre otros.

En España, para acercarnos a la realidad en cifras, conviene analizar la distribución por provincias. Madrid estaría en la primera posición con la mayor cifra de solicitantes que llegan a España, pues en el aeropuerto Adolfo Suárez-Barajas es uno de los puntos fronterizos. Le seguirían Ceuta, Barcelona, Valencia y las Palmas.

A finales de 2012, ACNUR contabilizó 51,2 millones de personas desplazadas a la fuerza en todo el mundo debido a la persecución, los conflictos, la violencia y las violaciones de los derechos humanos. En España, en 2013, el número de solicitantes de asilo pasó de 2.588 a 4.502, reflejando un incremento del 74 % que se debe al notable aumento de las personas solicitantes originarias de Siria y Mali (CEAR, 2013). Según datos facilitados por EUROSTAT en 2015, una parte mínima que ronda el 4 % de los solicitantes de asilo obtiene el estatus de refugiado mientras que un 48 % permanece durante un largo periodo como solicitante de asilo a la espera de que se resuelva su caso y el 52 % restante de las solicitudes son rechazadas y se les insta a abandonar el país. De no hacerlo, pasan a estar en situación irregular y en total desprotección. En la actualidad, los solicitantes de asilo provienen en su mayoría de Siria, Afganistán, Somalia, Sudán, Ucrania y el Congo.

3. Introducción a la normativa sobre los entornos legales

El texto más importante en torno al contexto objeto de estudio es la Convención sobre el estatuto de los refugiados que se adoptó en Ginebra el 28 de julio de 1951. Por ello, en el contexto europeo, se sigue el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), que posee instrumentos jurídicos como el Reglamento EURODRAC (603/2013) o la Directiva de condiciones de acogida (2013/33/EU). En España la normativa que se aplica es la Ley 12/2009 de 30 de octubre que regula el derecho de asilo y protección subsidiaria. En este contexto, la Traducción y la Interpretación es una actuación dentro del programa de acogida.

3.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra 1951

El objetivo de su redacción fue resolver la situación de miles de refugiados desamparados en países europeos debido a las consecuencias terribles de la Segunda Guerra Mundial. Además, en el texto se determinan las obligaciones de los refugiados: acatamiento de las leyes, reglamentos y medidas para mantener el orden público del país receptor.

En cuanto a la condición jurídica de los refugiados en el capítulo II de la Convención se determina que (1951: Artículo 12) “el estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia”.

En relación con la expulsión de los refugiados del territorio de los Estados Contratantes, no se puede expulsar a ningún refugiado en situación legal a un país en el que pueda ser perseguido, a no ser que suponga para el país un grave riesgo para la seguridad nacional. Esto está relacionado con la prohibición de devolución, lo que también se conoce como principio de no devolución (*non-refoulement*), tema tratado en el artículo 33:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951: Artículo 33).

3.2 Ley de asilo en España

La Ley 12/2009 pretende garantizar el respeto de los derechos humanos y el derecho a acceder a protección internacional en cualquier de sus dos formas: el asilo y la protección subsidiaria.

Esta ley concede a ACNUR un papel de gran importancia en el proceso y el derecho a intervenir directamente en las decisiones sobre las solicitudes de asilo. Además, se introduce el concepto de reasentamiento como solución duradera para los refugiados.

En sus últimas disposiciones se incluye la necesidad de formación en este contexto haciéndolo extensivo a personal funcionario y todos los agentes que estén en contacto con los solicitantes de protección internacional.

Según esta misma ley, cada Estado tiene la responsabilidad de ofrecer apoyo lingüístico cualquier alófono. De este modo, cuando no hay intérprete se está vulnerando la ley nacional e internacional, puesto que la asistencia de traducción e interpretación es una necesidad contemplada dentro de los derechos de los solicitantes de protección internacional.

3.2.1 Recursos complementarios

Además de ACNUR, organismo del a ONU para los refugiados creado en 1950, en España existe la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). CEAR ofrece servicios jurídicos, de acogida, de asesoramiento y de traducción e interpretación. Trabajan con más de 25 lenguas, aunque las más habituales, aparte del español, son el árabe, el francés y el inglés.

En el caso de las interpretaciones, la variedad es aún mayor al utilizarse dialectos más locales, ya que en muchos casos, aunque haya un idioma oficial, las personas que pertenecen a un determinado grupo étnico pueden sentirse más seguras y, en especial, en determinados temas, expresándose en su lengua materna o porque, por su situación concreta, asocian la lengua oficial al grupo que les ha perseguido (Las Heras, 2010: 56).

Existen también los llamados Centros de Acogida de Refugiados (CAR), regidos por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y son los encargados de garantizar que se cumplan los derechos que indica la ley y a favorecer la acogida e integración. En la actualidad existen cuatro centros de acogida: dos en Madrid, uno en Sevilla y otro en Valencia.

En Ceuta y Melilla existen los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), concebidos como centros de primera acogida provisional. Además, se han ido creando otras asociaciones con el objetivo de ofrecer ayuda a los refugiados como: ACCEM, Cruz Roja, DINOVA, OIM, Apip-Acam y Red Acoge. Conviene señalar otros recursos específicos como Merced Migraciones para personas entre 18 y 23 años y para mujeres víctimas de trata.

4. Dimensiones de la traducción y la IcR

Dentro de las necesidades de los solicitantes de asilo, se encuentra la traducción e interpretación además de la asistencia letrada y la asistencia en servicios sociales. En cuanto a su visibilidad, se trata de un contexto tradicionalmente invisible a nuestra sociedad y a nuestra disciplina.

Entre las modalidades de la IcR, se destaca la interpretación de enlace, consecutiva, simultánea, traducción a la vista, pictogramas, fichas, dibujos, viñetas y aplicaciones multimedia. Tras las investigaciones llevadas a cabo, los proveedores de servicios prefieren la modalidad simultánea por cuestiones de fluidez y seguimiento.

Los tipos de discurso que solemos encontrar en este contextos son orales y de espontaneidad relativa, con un registro asimétrico y los temas que se tratan son privados, a modo de entrevista.

Los participantes en el acto comunicativo suelen ser los proveedores de servicios, cuya cultura y lengua suele ser mayoritaria y la persona solicitante, cuya lengua suele ser minoritaria y se encuentra en una posición de desventaja.

Llegados a este punto, en la interpretación en contextos de protección internacional diferenciamos entre la interpretación en frontera y la interpretación en territorio. En los dos ámbitos, el intérprete es el encargado de realizar una entrevista personal junto con el proveedor de servicios (letrado, policía, etc.), el elemento diferenciador son las circunstancias y el tiempo. Los elementos culturales son clave en este momento y los proveedores de servicios son conscientes, en su mayoría, de que el intérprete puede ser una pieza fundamental. En frontera o en los CIE, la ley establece que sea el intérprete el que esté en frontera y territorio (art. 21 LA/25 LA). La interpretación en frontera suele requerir de mayor especialización y sensibilidad dado que la carga emocional es mayor, se dispone de menos tiempo para la entrevista y los solicitantes suelen llegar indocumentados. Por el contrario, en territorio se dispone de mucho más tiempo para la entrevista, suelen traer

documentación y, en ocasiones, el abogado y el intérprete mantienen una pequeña charla antes de pasar con el solicitante. Tras nuestras indagaciones, las preguntas sobre el estado civil, el género y la orientación sexual suelen ser problemáticas según las nacionalidades y los intérpretes se ven forzados a realizar un comentario contextualizando y aclarando el motivo de dichas preguntas (por ejemplo, que hay países en los que se puede ser madre soltera). Durante dicha entrevista, suele haber tendencia a que el solicitante no cuente demasiado por querer dejar atrás todo lo malo que ha vivido.

En 2010 ACNUR ya recomendó a las autoridades que se esforzasen por disponer de intérpretes profesionales formados y cualificados. Son frecuentes las noticias en los medios sobre juicios realizados con intérpretes no cualificados que se han tenido que suspender.

Por tanto, es necesario conocer y dominar la terminología jurídica y específica de distintos contextos a los que acuden los solicitantes de asilo como son el sistema educativo, judicial y sanitario. En esta línea, se debe conocer o poseer herramientas de documentación sobre terminología de ceremonias, tabús, calendarios, técnicas de tortura, eufemismos. Es importante destacar que en cuanto a cobertura sanitaria, los inmigrantes no tienen los mismos derechos que los españoles pero, en cambio, los refugiados sí, y la salud mental es un servicio muy demandado.

En cuanto a documentación escrita,

los refugiados no tienen información escrita o el consentimiento en su idioma para someterse a pruebas médicas en el idioma materno ni en un segundo idioma. Se suele entregar la documentación en español (Las Heras, 2011: 224).

Por tanto, el intérprete no es solo fundamental en la interpretación en territorio o en frontera, sino también en programas de acogida, en centros educativos, en ONG, en programas de formación y empleo así como en ruedas de prensa cuando hay testimonios.

5. Papel del intérprete en contextos de asilo y refugio

Para nuestro estudio, hemos escogido los cuatro paradigmas que proponen los roles del intérprete que han sido más influyentes en la teoría de los estudios de interpretación a lo largo de la historia. Estos son: el modelo propuesto por Roy (1993), *Cross Cultural Health Care Program* (1999), el modelo de abogacía e imparcialidad propuesto por Cambridge (2003) y el de *Patient Navigators* (2013).

A modo de resumen, Roy (1993) propone la siguiente clasificación: transcodificador, facilitador de la comunicación, experto bilingüe y bicultural o mediador cultural y defensor activo.

El modelo del *Cross Cultural Health Care Program* de 1999 estableció cuatro roles: conducto, clarificador, mediador cultural y defensor. Los cuatro, en su conjunto, se consideran necesarios para eliminar barreras que pueden hacer que la comunicación no sea efectiva. En 2002, Jan Cambridge habló de dos modelos de interpretación; por un lado el modelo “abogacía” y, por otro lado, el modelo “imparcial”. Por último, tenemos el cuarto paradigma elegido, el propuesto por Ineke Crezee. Según, dicha autora (Crezee, 2013: 17) “*interpreting is not a matter of language alone*” y como ya apuntó Hale (2007) “*the patient’s cultural background also needs to be understood and taken into account*”. Para entender la postura desde la cual realiza su enfoque de *patient navigators* cabe mencionar que, aunque el intérprete pueda trasladar el mensaje tal cual lo dice el proveedor de servicios o el usuario, existen diferencias culturales en las cuales debe intervenir el intérprete a modo de enlace cultural, como expresa Crezee (2013: 17) “*even if the interpreter interprets such words*

appropriately, a culture-specific misunderstanding may arise, and the interpreter may need to act as a cultural liaison and resolve the resulting communication breakdown”.

Aunque es un tema candente en la actualidad dado que no existen límites establecidos, normalmente, el intérprete, en este contexto, se acerca más a la figura de intérprete-mediador, como apuntaba Las Heras (2012: 210). Es decir, se corresponde más bien con el paradigma de Crezee (2013).

Existen una serie de circunstancias específicas a tener en cuenta: cultura, distintas concepciones de la vida, contexto, temas tabú, hechos traumáticos, violencia de género y trata de mujeres, entre otros.

Tras nuestras indagaciones, las preguntas sobre el estado civil, el género y la orientación sexual suelen ser problemáticas según las nacionalidades. Es en estos momentos cuando se requiere al intérprete que realice un comentario introductorio a modo de contextualización para explicar que en ciertos países se puede ser madre soltera, por ejemplo. En esta situación, además de mediador cultural, podríamos afirmar que adopta el rol de transcodificador y, además, facilita la comunicación. Lo vemos reflejado cuando estos test de nacionalidad que elabora la oficina de asilo no están adecuados al nivel cultural del solicitante; es entonces cuando el intérprete se vuelve totalmente visible y realiza una adaptación facilitadora de la comunicación.

A pesar de que se considere al traductor e intérprete en los servicios públicos como una figura fundamental, la realidad es que su tarea no está lo suficientemente valorada. Como apunta Hicheri (2008: 213):

prueba de esto es el alto número de situaciones en las que se recurre a familiares, muchas veces niños, amigos, vecinos o incluso trabajadores de las mismas instituciones que comparten el idioma del usuario, para actuar de intérpretes,

lo que denominamos intérpretes *ad hoc*. Esta práctica puede traer consecuencias graves. Si en los casos de profesionales se producen situaciones problemáticas, en los casos de intérpretes *ad hoc*, estos aún se acentúan más. Además de que estos intérpretes espontáneos no respetan las máximas de profesionalidad, exactitud y, por supuesto, imparcialidad, pueden afectar en la conversación en el sentido de que su familiar puede omitir o cambiar ciertos aspectos, ya que sus sentimientos son conocidos por el intérprete.

En este contexto, además de que el objetivo mayor sea el garantizar los derechos humanos, se le da mucha importancia a la comodidad y confianza del solicitante. El intérprete también es una figura que contribuye a aportar confianza y comodidad. En frontera, sobre todo, se considera al intérprete como “la figura amiga”, puesto que la mayoría llegan desorientados y es el intérprete la primera figura que les entiende y les permite expresarse. Este es un claro ejemplo de que la concepción del rol del intérprete en este contexto va más allá de la mera transmisión de palabras.

No podemos olvidar las necesidades de los usuarios durante su periodo de adaptación, aunque existan las ONG de ayuda a los refugiados. Aunque las ONG presten especial atención a que estas personas aprendan la lengua de acogida para contribuir a su autosuficiencia, al principio, cuando el usuario no se puede comunicar en español, los servicios de traducción e interpretación facilitarán su integración, pues, como apunta Las Heras:

Para poder elaborar un itinerario adecuado para la incorporación de estas personas a una vida autónoma, integrada plenamente en la sociedad de acogida, es muy importante que puedan expresar su opinión mediante un diálogo participativo, para lo cual se realizan entrevistas periódicamente en las que también puede ser imprescindible, dependiendo del nivel de castellano del interlocutor, la participación de intérpretes (Las Heras, 2012: 212).

En ocasiones, las actas se realizan sobre la versión del intérprete y si existe alguna duda, se vuelve a repetir la entrevista con el instructor. Es en este momento cuando también se detecta si el intérprete es profesional o no. Aunque pueda parecer sencillo el volver a repetir la entrevista, este acto suele provocar grandes repercusiones en el usuario, ya que se le “obliga” a que vuelva a relatar un suceso que le resulte trágico, violento o desagradable, como mínimo.

Finalmente, de acuerdo con los códigos de conducta y deontológicos, al intérprete en este contexto se le exige que cree un clima de confianza, fidelidad, no intromisión, imparcialidad, confidencialidad, que tenga claro el contexto judicial (sobretudo) y que domine la terminología propia de este campo y conozca los pasos a seguir.

6. Formación y acreditación profesional

Si bien las destrezas que debe poseer todo intérprete en este contexto son las mismas independientemente del lugar donde nos encontremos, existen grandes diferencias en lo que al propio objetivo de la interpretación y a los sistemas de acreditación profesional se refiere. El objetivo de la interpretación judicial podríamos definirlo como el garantizar la igualdad de condiciones a toda persona que no comparta el idioma del tribunal en su relación con la justicia (Ortega, 2016: 119).

En los grados de Traducción e Interpretación no parece que la IcR esté incluida en ningún contenido curricular. En ocasiones, el conocimiento de la realidad depende de la implicación de los propios docentes (Prieto Gascón, 2014). Por tanto, se podría afirmar que no existe un programa formativo reglado ni cursos especializados que ofrezcan herramientas para desarrollar las habilidades y capacidades necesarias para hacer frente a este contexto social. Si bien cabe mencionar que existen iniciativas como seminarios o talleres de corta duración para acercar esta realidad a las aulas, aunque son relativamente recientes.

Dado el vacío existente en cuanto a formación, en lo que a nivel de profesionalización se refiere, son demasiadas las ocasiones en que los intérpretes son voluntarios o familiares, personas carentes de formación y competencias necesarias que tratan de suplir su falta de conocimientos con motivación e implicación. Muchos de ellos incluso son antiguos refugiados.

Además, para muchos estudiantes de interpretación, el contexto objeto de estudio de esta investigación les resulta totalmente desconocido. Por tanto, al no disponer de currículos reglados, los profesionales deben adquirir las competencias mediante su propia experiencia, lo que suele dificultar la calidad, visibilidad y eficiencia.

Por último, al no disponer de profesionales, los profesores no pueden establecer programas de prácticas, puesto que no se podrían tutelar y los alumnos estarían perdidos. Con lo cual, una vía que podría servir como punto de partida para acercar a los alumnos a esta realidad y ofrecer formación de primera mano, está cerrada en estos momentos.

7. Conclusiones

Tras el análisis, concluimos que en España existe una falta de intérpretes cualificados y profesionales en este contexto. Además, se requiere la traducción de folletos informativos que dispone ACNUR a todos los idiomas; en la actualidad solamente están traducidos a los idiomas mayoritarios. No podemos olvidar que dentro de los solicitantes de asilo también se encuentran personas sordomudas, analfabetas, menores, menores no acompañados, etc. para los que una interpretación es necesaria en muchos momentos desde su llegada a nuestro país.

Por desgracia, es una interpretación en la que flaquean muchos puntos que saltan a la vista cuando se observa o se trabaja en este contexto de primera mano.

Aún falta un largo camino que recorrer para que la figura del intérprete judicial en los servicios públicos en un sentido amplio sea plenamente reconocida desde un punto de vista profesional en contextos de asilo y refugio. No obstante, cabe recordar que la información es difusión y que tenemos una labor importante de concienciar y profesionalizar nuestra profesión para así ir arrojando luz a esta “zona gris” (Bancroft *et al.*, 2013) y ofrecer tranquilidad a esas personas cuyo temor se puede ver en sus ojos (porque aunque tengan el estatus de refugiados o solicitantes de asilo siguen siendo personas).

Debemos insistir para que deje de ser un ámbito desconocido para la sociedad en general y para el ámbito académico de la traducción y la interpretación. La vía universitaria puede ser una vía de apertura, de expansión, de investigación... es decir, una puerta abierta a los estudios encaminados en la dirección de buscar el bienestar de un colectivo que deja atrás toda su vida para adentrarse en una nueva. Y, sobre todo, una vía para que la administración tome las medidas necesarias.

Glosario

IcR – Interpretación en contexto de refugiados

Solicitante de asilo – quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva (ACNUR, 2013).

Desplazado interno – persona que se ve forzada a salir de su hogar debido al conflicto, la persecución o a un desastre natural u otra circunstancia inusual (ACNUR, 2008).

Apátrida – persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación (Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954).

Inmigrante económico – persona que abandona su país de manera voluntaria con el fin de buscar una vida mejor. Si decide regresar a su país de origen, seguirá gozando de la protección de su gobierno (ACNUR, 2007).

Referencias bibliográficas

- Abril Martí, M. I. 2006. *La Interpretación en los Servicios Públicos: caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Tesis Doctoral. Universidad de Granada.
- Bancroft, M.A.; Bendana, L.; Burggeman, J. y Feuerle, L. 2013. “Interpreting in the Gray Zone: Where Community and Legal Interpreting Intersect”. *Translation & Interpreting*, 5 (1): 94-113.
- Cambridge, J. 2002. “Interlocutor roles and the pressures on interpreters”. Valero Garcés, C. y Mancho Barés, G. (eds.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Nuevas necesidades para nuevas realidades. Community Interpreting and Translating: New Needs for New Realities*. Madrid: Servicios de Publicaciones de la Universidad de Alcalá: 11-124.
- CCHCP (Cross-Cultural Health Care Program). 1999. *Code of Ethics*. [Disponible en: <http://xculture.org/interpreter/overview/ethics.html>].
- Corsellis, A. 2008. *Public Service Interpreting. The First Steps*. Basingstoke (Reino Unido): Palgrave MacMillan.
- Crezee, I. 2013. *Introduction to Healthcare for Interpreters and Translators*. Amsterdam: John Benjamins Publishing Company.

- Hale, S. B. 2007. *Community Interpreting*. Basingstoke: Palgrave MacMillan.
- Hale, S. B. 2010. *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada: Comares.
- Hale, S. y Napier, J. 2013. *Research Methods in Interpreting: A Practical Resource*. Londres: A&C Black.
- Hicheri, L. 2008. “Traducción e interpretación en instituciones públicas”. *El español, lengua de traducción para la cooperación y el diálogo*. Actas del IV Congreso de Esletra. Toledo: Esletra: 213-218.
- Kolb, W. y Pochhacker, F. 2008. “Interpreting in asylum appeal hearings: roles and norms revisited”. Russell, D. y Hale, S. (eds.) *Interpreting in Legal Settings*. Washington DC: Gallaudet University Press: 26-50.
- León Pinilla, R. 2015. “La interpretación en el contexto de refugiados: camino hacia el bienestar”. *Formación de intérpretes en contextos de asilo y refugio*. Actas I Seminario Internacional. Castellón: Universidad Jaume I.
- Las Heras, C. 2010. “Solicitantes de asilo, refugiados, apátridas: una Babel invisible”. *Jornadas de Traducción e Interpretación contra la exclusión social*. Madrid: Comisión Europea y Comisión Española de Ayuda al Refugiado: 53-60.
- Las Heras, C. 2012. “Derecho a servicios de traducción e interpretación”. *La situación de las personas refugiadas en España*. Informe 2012. Madrid: Catarata: 210-214.
- Navaza, B. 2010. “Sociedad multicultural y demanda de traducción e interpretación: necesidades y carencias actuales”. González, L. y Las Heras, C. (eds.) *La traducción y la interpretación contra la exclusión social*. Madrid: CE y CEAR.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos (OACDH). 2012. *Convención sobre el estatuto de los refugiados*. [Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/refugiados.htm>].
- Ortega Herráez, JM. 2006. *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis Doctoral. Universidad de Granada.
- Prado Gascó, V. 2014. “La interpretación en el contexto de refugiados: aplicación en el aula”. *Educación para transformar*. Actas de las XI Jornadas Internacionales de Innovación Universitaria. Valencia: Universidad Europea. [Disponible en: http://abacus.universidadeuropea.es/bitstream/handle/11268/3680/x_jiu_2014_890.pdf?sequence=2].
- Pochhacker, F. 2011. “Researching Interpreting”. Nicodemus, B. y Swabey, L. (eds.) *Advances in Interpreting Research*. Amsterdam: John Benjamins.
- Suares, M. 2002. *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós: Buenos Aires.
- Valero Garcés, C. 2003. *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares.
- Valero Garcés, C. 2004. *Discursos [dis]con/cordantes: Modos y formas de comunicación y convivencia*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares.
- Valero Garcés, C. 2006. *Formas de mediación intercultural, traducción e interpretación en los Servicios Públicos: conceptos, datos, situaciones y prácticas*. Granada: Comares.
- Valero Garcés, C. 2014. *Health, Communication and Multicultural Communities. Topics on Intercultural Communication for Healthcare Professionals*. Newcastle Upon Tyne, Reino Unido: Cambridge Scholars Publishing.